ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

CONTRATO No.	OS-177-2026 – ORDEN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	MERLY RODELO JIMÉNEZ
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERÍA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 436 DEL 10 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA ZONA RURAL DEFINIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD ESTABLECIDAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PLAZO INICIAL:	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS, DESDE 16 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2026.
VALOR INICIAL:	$5.290.000
VALOR TOTAL:	$5.290.000

En Caucasia Antioquia, a los 31 dias del mes agosto del año 2026, se reunieron, el doctor **SANTIAGO GRANADA BOTERO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1152455241, quien en su calidad de Subgerente Científico según resolución número 20240275 de fecha 16/07/2024 y acta de posesión número 08 de fecha 19/07/2024, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con NIT número 890980757-1, como supervisor del contrato, y **MERLY RODELO JIMÉNEZ,** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43203289, por parte del contratista.

Se ha convenido dar por terminado a partir del 31 de agosto del 2026, es decir, por cumplimiento del plazo pactado en el contrato OS-177-2026, suscrito el día 16 de julio del 2026 y cuya duración fue de CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS.

SANTIAGO GRANADA BOTERO
SUBGERENTE CIENTÍFICO - SUPERVISOR DEL CONTRATO

merly Rodelo

MERLY RODELO JIMÉNEZ
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
PROYECTÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		01 FOLIOS
REVISÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

LA SUBGERENCIA CIENTÍFICA DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE

La entidad denominada Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahita del Municipio de Caucasia (Antioquia) fue creada mediante el Acuerdo N.º 03 del 7 de septiembre de 1986. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial de la salud, clasificada en segundo nivel de complejidad. Su NIT es 890.980.757-1, y se encuentra ubicada en la Carrera 20 N.º 1A - 100, Barrio El Man.

La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, así como a sus modificaciones introducidas por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el régimen contractual de derecho privado, aunque pueden, de manera discrecional, aplicar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Asimismo, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un estatuto de contratación, conforme a los lineamientos definidos por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

En cumplimiento de esta disposición, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita adoptó, mediante el Acuerdo No. 06 del 27 de mayo de 2014, el Estatuto de Contratación de la entidad, mismo que fue actualizado mediante el acuerdo No. 15 del 30 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines de la función pública, así como la eficiencia y transparencia en la gestión contractual.

Dentro de dicho estatuto, el artículo 14 regula la fase de liquidación y obligaciones posteriores de los contratos. En su numeral 14.1 se establece lo siguiente:

"*14.1. De la Liquidación: La liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde: (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha prevista en el contrato para el efecto. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación a que se refiere el presente articulo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En este último caso será archivado con acta de terminación*".

En virtud de lo anterior, la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita no tendrá la obligación de proceder a la liquidación de dichos contratos y será potestativo de hacerlo o no. En el presente caso los contratos denominado Prestaciones de servicios de personas naturales y/o de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

SANTIAGO GRANADA BOTERO
SUBGERENTE CIENTÍFICO – SUPERVISOR DE CONTRATOS
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
PROYECTO	MAURO E. ROJAS L	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		02 FOLIOS
REVISÓ	J. FREDY MESA R	JEFE JURÍDICO		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				